Proceso: **V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**
Radicación: **41001-31-10-001-2022-00420-00**
Demandante: **HECTOR MONTAÑA CONDE**
Titular A.J. : **JOHAN LARRY MONTAÑA MARTINEZ**
Actuación: **Decreta Pruebas y Fija Fecha/ A.S**.

Neiva, Veintiuno (21) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

Conforme lo dispone el Artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes para el día para **EL DÍA TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo la audiencia en la que se agotarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso, para los fines anteriores, procede el despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- **Documentales:** se tiene como tal, los aportadas con la demanda que son los siguientes:

- Copia de la cedula de ciudadanía del señor HECTOR MONTAÑA CONDE
- Copia de la cedula de ciudadanía de JOHAN LARRY MONTAÑA MARTINEZ y/o certificación de la Registraduría.
- Copia del Registro civil de nacimiento de JOHAN LARRY MONTAÑA.
- Copia de la cedula de ciudadanía de CLARA LUCIA MONTAÑA MARTINEZ
- Copia del Registro Civil de nacimiento de CLARA LUCIA MONTAÑA MARTINEZ GERARDO CASTRO PERDOMO
- Copia de la Historia Clínica, donde se puede evidenciar que el señor JOHAN LARRY MONTAÑA sufrió un accidente de tránsito el que le ocasiono traumatismo Cerebral, edema cerebral y múltiples fracturas.
- Certificado médico del estado de salud en que se encuentra JOHAN LARRY MONTAÑA MARTINEZ, suscrito por el medico JHON JADER MURIA MORENO.
- Formulas médicas.
- Registro Fotográfico donde se puede evidenciar el estado físico actual del señor JOHAN LARRY MONTAÑA MARTINEZ.

- Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble adjudicado al señor JOHAN LARRY MONTAÑA MARTINEZ.

2. **Testimonio:** Se escuchará las declaraciones de los siguientes testigos CLARA LUCIA MONTAÑA MARTINEZ [1] y MARTHA MONTAÑA CONDE[2]**.** Le corresponde a la parte demandante lograr la comparecencia de estos en la audiencia que se llevara a cabo de forma virtual.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM:

La curadora ad litem[3] no solicito pruebas para ser decretadas.

PRUEBAS DE OFICIO:

1. Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio de HECTOR MONTAÑA CONDE, el cual será recaudado en la audiencia inicial.

2. Declaración: Escuchar la declaración del señor JOHAN LARRY MONTAÑA MARTINEZ, conforme lo señala la Ley 1996 de 2019.

1. **Requerir** a la parte actora para que en un término máximo de cinco (05) días:

   - Allegue una relación de gastos pormenorizados de **JOHAN LARRY MONTAÑA MARTINEZ**, debidamente soportados y acreditados.
   - Allegar la sentencia (trabajo de partición y su aprobación) o la escritura en el que se le adjudica el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 200-174051.
   - Informar que persona reside en el inmueble ubicado en la Carrera 8b #15-16 Barrio La Toma o si esta arrendado y cuanto percibe por el mismo.
   - Señalar cual es la suma de dinero que le correspondería a **JOHAN LARRY MONTAÑA MARTINEZ,** en caso de autorizar la venta la cuota parte de este y en que se invertirá.
   - En caso de contar con el proyecto de la escritura de venta del inmueble deberá allegarlo o informar que no cuenta con la misma.

[1] clara.lucia1928@gmail.com, celular 322 4456937
[2] martac3112@hotmail.com, celular: 3133774796
[3] soleyramirez@hotmail.com, Cel. 3002133168

3.Incorporar el informe de valoración de apoyo realizado por la Defensoría del Pueblo al señor **JOHAN LARRY MONTAÑA MARTINEZ.**

4.OFICIAR a la CASA HOGAR DE PASO ROSITA[4], para que informe a este Juzgado desde que fecha se encuentra internado en dicha institución **JOHAN LARRY MONTAÑA MARTINEZ,** el valor de la mensualidad, quien es la persona a cargo y quien pago el costo de la estadía de este, para lo cual, se le concede el término de tres días. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

La audiencia se llevará a cabo a cabo a través de la aplicación LIFE SIZE. Por secretaría se remitirá la invitación respectiva a las cuentas de correo electrónicos informados por las partes en el trámite del proceso.

Así mismo, se advierte a los extremos procesales en este asunto que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y cúmplase

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

[4] Carrera 19 No. 9 – 12 del barrio Primero de Mayo, correo electrónico lejaimcentronutraceutico@gmail.com , celular 323 7987470